

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.*

»El Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 22 de abril último me dice que con la misma comunica al Presidente del tribunal mayor de cuentas la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposicion de 29 de diciembre último, relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictámen de la comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese tribunal mayor; se ha servido S. M. resolver: 1.º Que por todas las Secretarías del despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza del tribunal de contaduría mayor de 10 de noviembre de 1828, asi como las disposiciones aclaratorias de ella expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes; que en su consecuencia existe en el mismo tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion, exámen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se exima de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquía: 2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las autorida-

des, corporaciones, dependencias, establecimientos, y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravámen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al tribunal de contaduría mayor con arreglo á su citada ordenanza y á lo dispuesto por las Cortes en la ley de 26 de mayo de 1835, que para el dia 15 de junio próximo han de presentar indefectiblemente en el expresado tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de mayo próximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835, que todavía no se hallasen presentadas.

De orden de S. M. lo traslado á V. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad disponga que rindan las cuentas todos los que han manejado caudales de los ramos dependientes de su autoridad y se hallen en descubierto, haciendo que se remitan á este Ministerio con una copia ó duplicado de las mismas: en el concepto que de no cumplirse puntualmente la preinserta disposicion para el 31 del mes de la fecha, se hará efectiva la respectiva responsabilidad que se impone."

*Lo que se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Burgos 15 de mayo de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Gobernacion de la Península en Real orden de fecha 9 del actual me dice lo siguiente.*

Deseando S. M. la Reina Gobernadora conocer con toda exactitud el estado actual de la Nacion, se ha servido mandar que V. S. informe en el término de 15 dias, acerca de los particulares siguientes. 1.º Espiritu público en toda la Provincia y con

especialidad en los pueblos mas notables de ella.

2.º Puntos que hay fortificados en la misma, y con qué especie de fortificaciones, las que se proyectan ó ejecuten y las que convendría emprender.

3.º Fuerza real y efectiva de la Milicia nacional, expresando la que en su concepto está disponible para resistir ó atacar la faccion.

4.º Cuerpos francos ya antiguos, ya modernos, con especificacion de las fuerzas que han levantado las Diputaciones provinciales, en virtud de las facultades extraordinarias que se les han concedido.

5.º Puntos ocupados habitualmente ó con frecuencia por los facciosos; su organizacion ya militar ya administrativa; residencia de sus juntas ó nombre y circunstancias de sus individuos, número y calidad de la fuerza que tienen, expresando si poseen fuertes con artillería &c.

6.º Fuerzas nacionales en la provincia, y cuáles están especialmente destinadas á perseguir la faccion.

7.º Autoridades principales que mandan en las provincias, incluso los jueces de 1.ª instancia, su opinion y prestigio.

8.º Una idea general del estado á que ha reducido la provincia la guerra civil, y recursos que todavía promete, expresando todo lo demas que juzgue útil para formar una idea justa de la situacion política de los pueblos de su manlo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que todas las autoridades cooperando en la parte que pueden, comuniquen á este Gobierno político con la mayor celeridad y bajo su responsabilidad, los particulares que comprende y habla con cada una de las autoridades. Burgos 15 de Mayo de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, en Real orden de fecha de 8 del actual me dice lo siguiente.*

Deseando conocer S. M. los resultados de la autorizacion que por las Córtes se concedió á las diputaciones provinciales en 29 de diciembre del año último, para levantar y organizar fuerza armada que hostilizase á nuestros enemigos, y deseando tambien que se proceda en tan urgente medida con todo orden y celeridad, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provinciales que ya no lo hubiesen hecho, se ocuparán en excogitar el medio mas á propósito de que tenga cumplido efecto la citada ley.

2.º Se remitirán á este ministerio en el preciso término de 8 dias las razones siguientes, todas en papel separado.

1.ª De la fuerza que la provincia se ha propuesto levantar y las condiciones del enganche y organizacion.

2.ª De los individuos alistados, de su equipo,

de su armamento y del estado de su instruccion, disciplina y adhesion á la justa causa.

3.ª Copia del presupuesto é importe de los gastos que se calcularian para el sostén de aquella fuerza.

4.ª Una nota de las cantidades invertidas en la manutencion y entretenimiento de la fuerza alistada.

5.ª Una razon de lo que han producido ó podrán producir aproximadamente los arbitrios concedidos por las Córtes.

6.ª En caso de que se hayan establecido arbitrios distintos de los concedidos por las Córtes, se expresará cuales son, qué cantidad han producido y se presupone qué producirán anualmente.

*Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Burgos 16 de Mayo de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

Con fecha 28 de abril último en el Boletin n.º 243 se insertó la Real orden, que en 18 del mismo se comunicó á este Gobierno político por el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península sobre la formacion de padron ó matricula de los extrangeros, que residen y viagen por la península, los cuales presentarán á los gefes políticos respectivos el certificado, que cada uno tenga para la toma de razon, y su devolucion: con las demas prevenciones, que dicha Real orden previene y cuya observancia se repite en todas sus partes: mas como se haya fijado el término de ocho dias y no lo hayan verificado, se les encarga lo realicen en tercero dia, pasado el cual se procederá con todo rigor y adoptarán las providencias oportunas, dando parte al Gobierno.

*Lo que se hace saber por segunda vez para su cumplimiento. Burgos y mayo 13 de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

Circular: Los Alcaldes constitucionales de la provincia procederán á la captura de los desertores cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales se fugaron el 4 del corriente en el pueblo de Villalta del regimiento provincial de Plasencia.

Ramon Terrero, soldado de la 1.ª compañía natural de Nava Concejo de la provincia de Caceres, edad 19 años, estatura 4 pies 10 pulgadas y 9 líneas, pelo castaño obscuro, ojos idem, color moreno, cejas negras, nariz gruesa, barba lampiña, bastante corpulento.

Gregorio Redondo, de la 2.ª natural de Oropeza, provincia de Toledo, vecindado en Navalcarnero, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño obscuro, ojos idem, nariz regular, color trigueño, barba poblada, con ojos de viruelas.

Los dos han desertado con capote, morrion, pantalon de paño, morral, maletin y armamento completo.

En la mañana de este día, se ha desertado el soldado del Escuadrón franco voluntarios de Burgos, Antonio Landa, natural del pueblo de Aro, el cual lleva robado el caballo del Comandante de dicho Cuerpo, con solo la manta y en pelo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, estrella en la frente bebe en blanco, capon, de edad de 8 años, siete cuartas y dos dedos y medio, con una nube en el ojo izquierdo.

*Señas del individuo que se ha desertado,*

Su oficio sombrerero, edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas y 7 líneas, estado casado, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba regular.

*Cuyos individuos serán detenidos y conducidos á las órdenes de las autoridades militares mas inmediatas dando parte á este Gobierno político. Burgos y Mayo 16 de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Conforme á lo dispuesto por Reales órdenes de 22 de febrero y 20 de abril últimos pasados, se saca á pública subasta el arrendamiento de los diezmos menudos correspondientes á los ramos de Tercias, Noveno y Excusado, por fruto de este presente año, y sus remates se celebrarán en esta Intendencia: el 1.º el viérnes 19 del corriente; el 2.º, el mártes 23 del mismo; y el 3.º y último el 29 de idem y hora de las once en punto de sus mañanas; y en la escribanía de rentas se pondrá de manifiesto á los licitadores las condiciones bajo de las cuales ha de celebrarse dichos remates. Burgos 16 de mayo de 1837. = Miguel Beruete.

Dirección general de rentas provinciales y estancadas. = El Sr. Subsecretario de Hacienda me ha comunicado con fecha 27 de abril último la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de la Guerra se dice al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 18 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr.: Al trasladar con esta fecha al General en Jefe del ejército de operaciones del Norte la Real orden que V. E. me comunicó en 13 del corriente mes, insertando la exposicion del Intendente de Burgos, en que denuncia las medidas violentas dictadas por las autoridades militares para la exaccion y venta de las sales de Poza y Rosío, le digo de Real orden ser la expresa voluntad de S. M. que para poner de una vez término á tales demasias, providencie desde luego que se forme sumaria informacion del hecho que se denuncia, procediendo en consecuencia con arreglo á justicia; sin perjuicio de que desde luego comunique las órdenes mas terminantes al Comandante del cuerpo de ejército de la izquierda para que en cumplimiento de lo prevenido en la

de 12 de marzo último, no consienta bajo ningun pretexto que se continúe en la exaccion y venta de las precitadas sales. Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento; esperando se sirva V. S. darme cuenta si le tiene cumplidamente por los gefes militares. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1837. = Manuel Gonzalez Bravo. = Sr. Intendente de Burgos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 16 de mayo de 1837. = Miguel Beruete.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 9 del actual se sirve transcribirme la Real orden siguiente.*

» El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 29 de abril me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente. = El Capitan general de Castilla la Vieja en 17 del corriente mes y el Intendente general del ejército en 25 del mismo han hecho presente á este Ministerio la deplorable situacion en que se encuentran las obligaciones militares de aquel distrito por adeudarseles en fin de marzo del corriente año la crecida suma de nueve millones seiscientos noventa y siete mil doscientos veinte y ocho reales de vellon. En su consecuencia S. M. me manda lo manifieste á V. E. como de su Real orden lo verifico, con el fin de que se sirva disponer lo conveniente para que con la posible brevedad se pasen á la pagaduría general del ejército los mayores fondos posibles para auxiliar el precitado distrito, llamando al mismo tiempo la atencion de V. E. sobre los gravísimos inconvenientes y compromisos en que diariamente se encuentra la administracion militar por limitar la Dirección general del tesoro sus consignaciones á guerra á una tercera parte de su presupuesto mensual, y no admitir por consiguiente los Intendentes libranzas que excedan del valor de aquellas resultando de este sistema ademas del abandono de todas las clases militares, una completa alteracion en el orden de las cuentas, tanto de la Hacienda civil, como de la administracion militar. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Y lo transcribo á V. S. con el propio obgeto y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que la preinserta Real orden adquiera la publicidad conveniente. Burgos 17 de mayo de 1837. = El Comandante general, Laureano Sanz.*

**PARTIDO DE BURGOS.**

Habiendo concurrido á la cabeza de este partido el Domingo 14 del corriente varios comisionados de los ayuntamientos nombrados conforme á lo dispuesto por S. E. la Diputacion de esta provincia en 3 del mismo, pero no los suficientes para instalar la junta que previene; se aplazó la reunion para el día 28 en el que se servirán concurrir todos los nombrados por los pueblos del partido, á la cabeza de él á las 11 de su mañana en la Casa consistorial, para el laudable objeto de arreglar las cargas de bagages, alojamientos y demas que se expresa en la circular inserta en el número 245 del Boletin oficial de esta provincia. Burgos 17 de mayo de 1837. = Florentin Izquierdo.

cincuenta y dos fanegas de trigo, 200 rs. casa pagada, y ocho fanegas mas que pagan los que se resuran en casa, y su provision se verificará el 24 del presente mes de Mayo. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á el Ayuntamiento de dicha Villa.

Se halla vacante la nueva plaza de Cirujano de la villa de Hermosilla y su agregado de Solas, con la dotacion anual de 80 fanegas de trigo, libre de contribuciones y el aprovechamiento de leña como los demas vecinos. Se admitirán memoriales hasta el 30 de Junio próximo.

Asimismo se halla vacante el Magisterio de 1.<sup>a</sup> educacion de la villa de Adrada de Aza, de esta provincia con la dotacion de 1300 rs. al año pagados de Propios; y media fanega de trigo morcajo que contribuye cada niño que asiste á la escuela. Los memoriales se dirigirán, francos de porte, á su ayuntamiento.

D. Manuel Rica Villareal, ha establecido en la villa de Huerta de Rey un tinte en el que se tiñe de todos los colores á precios muy equitativos. Se ha proporcionado el Establecimiento un medio muy seguro para que á nadie falten los efectos que se entreguen para que sean teñidos.

**ARUNGROS.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Herrera Valdecañas, provincia de Palencia, cuya dotacion consiste en ciento

**COMISION DE AMORTIZACION.**

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1837.

**F**INCAS que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar en el dia 10 de junio próximo, en que cumplen los cuarenta dias prevenidos por el artículo 3.º de la instruccion, que dice no habrá mas que un remate y si este resultase igual en una y otra Capital se decidirá por suerte segun el artículo 41 á saber.

Número de fincas.	SU CLASE.	Conventos á que correspondian y pueblos donde radican.	Cabida y Calidad.			Tasacion en renta.			Idem en venta Rs. vn.
			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Trigo.	Cebada.	Rs. vn.	
2.	Tierras al término de la matilla.	Sta. Maria de Nagera. Santo Domingo de la Calzada.		8.	1	4	4	4	8333. 111/3
1.	Huerta junto al Convento.	S. Francisco de Medina. Medina de Pomar.	1. 6	2.	2	6 10	6 10	6.	31578.

Lo que se hace saber al público para si alguno quisiere mejorar las posturas lo verifique, teniendo presente que las cargas á que estan afectas dichas posesiones, serán de cuenta de los respectivos compradores, á cuyo fin se bajará del precio del remate, y su resto se satisfará en créditos contra el estado segun decreto é instruccion sobre el particular, igualmente que en metálico los gastos de expedientes con sugesion á todo lo demas que se previene en dicho decreto é instruccion, debiendose celebrar los remates en las casas consistoriales de esta ciudad, dando principio á las diez de su mañana. Burgos 1.º de Mayo de 1837. = Puente y hermano.